

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
COOPTRAISS**

**ESTATUTO**

**PREAMBULO**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1o. Naturaleza y razón social**

La entidad es una Cooperativa Multiactiva, persona jurídica, de Derecho Privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por el derecho Colombiano, el presente estatuto y los principios y valores universales del cooperativismo y de la economía solidaria. La entidad que se registrará por el presente Estatuto se denominará "**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**", y podrá identificarse también con la sigla "**COOPTRAISS**".

**PARÁGRAFO. COOPTRAISS** obtuvo el reconocimiento de personería jurídica mediante Resolución No.820 del 28 de diciembre de 1949, emanada del entonces Ministerio de Comercio e Industria, protocolizada mediante escritura pública No. 09 del 4 de enero de 1950, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

**ARTÍCULO 2o Domicilio y ámbito territorial**

El domicilio principal de **COOPTRAISS** es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde puede realizar sus actividades y establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias para la prestación de sus servicios.

**ARTÍCULO 3o. Duración**

La duración de **COOPTRAISS** es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

## CAPÍTULO II

### **OBJETO, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO**

#### **ARTÍCULO 4o. Objeto Social**

La Cooperativa tendrá como objeto fundamental contribuir al mejoramiento social, económico y cultural del asociado, su familia y la comunidad, mediante la aplicación de los principios cooperativos, fomentando la solidaridad, ayuda mutua y el esfuerzo propio; regulando sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- Autonomía democrática e independencia.
- Participación económica de los asociados.
- Mutualidad.
- Equidad.
- Gestión democrática por parte de los asociados.
- Educación, capacitación e información constante.
- Cooperación entre Cooperativas.
- Integración.
- Interés por la comunidad.

En donde primen las pautas para direccionar comportamientos y tomar dediciones que garanticen la supervivencia de la Cooperativa para ofrecer más y mejores servicios, no solo en el presente sino en el futuro y permitan combinar adecuadamente la eficacia y eficiencia para alcanzar resultados en materia de los objetivos sociales.

#### **ARTÍCULO 5o. Objetivos**

**COOPTRAISS** tiene los siguientes objetivos del acuerdo cooperativo:

1. Estimular, generar y fomentar procesos de desarrollo empresarial participativo que involucren a las organizaciones solidarias en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país.
2. Fomentar la actividad de ahorro y crédito entre sus asociados y los organismos cooperativos que se creen bajo la dirección de **COOPTRAISS** para la satisfacción de necesidades y mejoramiento del nivel de calidad de vida de sus asociados.
3. Colaborar en la satisfacción de las necesidades de los asociados por intermedio de la prestación de diferentes servicios, procurando el mejoramiento permanente de las condiciones económicas, sociales y culturales de estos y

sus familiares, y en la medida de las posibilidades beneficiar a la comunidad en general.

4. Desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados.
5. Estimular la participación consciente de los asociados alrededor de los servicios y actividades que desarrolla la Cooperativa y de su gestión democrática.
6. Promover con los asociados cualquier operación que implique el aprovechamiento o inversión de los recursos, siempre que contribuyan al cumplimiento de estos objetivos.
7. Fortalecer el desarrollo de organizaciones solidarias cooperativas impulsando su creación, organización y funcionamiento a nivel local, departamental, regional nacional o internacional bajo la dirección estratégica de **COOPTRAISS**, sin comprometer el patrimonio de la Cooperativa; y en aplicación de sus principios atendiendo el interés permanente por la comunidad, la ecología, el medio ambiente y la cultura en todas sus expresiones.
8. Ampliar su radio de acción a la familia del asociado, contratistas y demás trabajadores del sector de la seguridad social en la medida que los estudios financieros, técnicos y jurídicos lo permitan.

#### **ARTÍCULO 6o. Servicios y Actividades**

Para el logro de sus objetivos **COOPTRAISS** adelantará las siguientes actividades, previa reglamentación del Consejo de Administración:

##### **1. SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO**

- 1.1 Recibir de sus asociados depósitos de ahorro en las diferentes modalidades, dentro de los límites y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes y los respectivos reglamentos.
- 1.2 Otorgar créditos a sus asociados en diversas modalidades y para diferentes fines o propósitos con las garantías y en las condiciones establecidas en disposiciones legales y reglamentarias.
- 1.3 Los servicios y actividades económicas debidamente autorizadas por las disposiciones legales, que estén de acuerdo con el objeto social.

## **2. SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

Adquirir, vender, producir e intermediar todo tipo de bienes para el desarrollo de actividades productivas.

## **3. PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y ASISTENCIA TÉCNICA**

3.1 Desarrollar y fortalecer el modelo solidario para la generación de actividades productivas y económicas a través de las cooperativas o precooperativas que promueva y apoye **COOPTRAISS** con el fin de facilitar y mejorar las condiciones de vida de los asociados y de la comunidad en general.

3.2 Motivar al asociado en la gestión de **COOPTRAISS** participando en el diseño de planes y proyectos de desarrollo que incidan en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la organización y su entorno.

3.3 Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos y gerenciales que permitan fortalecer a **COOPTRAISS** y las demás organizaciones solidarias.

3.4 Promover el sentido de pertenencia de los asociados hacia **COOPTRAISS** y al Sector Solidario fomentando la cultura de autocontrol sobre la gestión de la Cooperativa.

## **4. SERVICIO DE PREVISIÓN Y SOLIDARIDAD**

4.1 Contratar con compañías debidamente autorizadas todo tipo de seguros de vida y generales, individuales o colectivos, para la protección de los asociados y sus familiares.

4.2 Establecer fondos especiales para el reconocimiento de auxilios de ayuda mutua y solidaridad frente a la contingencia de la muerte o /// cualquier grave calamidad doméstica.

## **5. SERVICIO DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DEPORTES**

5.1 Desarrollar y promover programas de capacitación, recreación, actividades deportivas, hotelería y agencia de viajes, turismo y bienestar para sus asociados y familiares, en las sedes propias o centros de recreación o vacacionales mediante convenios con otras entidades.

5.2 Establecer y administrar centros de recreación, vacacionales, así como otras sedes deportivas o sociales.

5.3 Organizar escuelas de iniciación o clubes deportivos, recreativos y culturales, para la práctica de las disciplinas deportivas, el desarrollo de la cultura física y artística y la mejor utilización del tiempo libre.

## **6. SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

Establecer, organizar, coordinar, ejecutar, o prestar las demás actividades complementarias destinadas a cumplir los objetivos generales de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 7o. Actos cooperativos y sujeción a los principios, valores y métodos de operación.**

Los servicios prestados por la Cooperativa a sus asociados, en desarrollo del objeto social serán actos cooperativos y en consecuencia en la prestación de los mismos se aplicarán los principios, fines y valores de la economía solidaria y los métodos de operación universalmente aceptados y promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, enmarcados dentro de la acción social en beneficio de sus asociados.

### **ARTÍCULO 8o. Normas administrativas y operativas**

**COOPTRAISS**, para la prestación de servicios y desarrollo de sus actividades podrá organizar todos los establecimientos, oficinas y las dependencias que requiera, constituidas bajo la modalidad de sucursales o Agencias, sin perjuicio de zonificar su ámbito territorial por medio de Seccionales.

Igualmente la Cooperativa podrá celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus servicios y actividades.

La Cooperativa procurará prestar los servicios directamente y en caso de no poder hacerlo, podrá realizarlos mediante la suscripción de convenios con otras entidades preferentemente del sector de la economía solidaria, así como con precooperativas de trabajo asociado promovidas por **COOPTRAISS**.

### **ARTÍCULO 9o. Reglamentación y convenio para la prestación y el desarrollo de los servicios y actividades.**

Para la prestación y el desarrollo de los servicios y actividades **COOPTRAISS** dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 10o. Prestación de servicios al público no afiliado**

La Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados y sus familiares. Por razón de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no afiliado, a excepción de los que presta la sección de ahorro y crédito; en tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición. En todo caso la actividad financiera se adelantará exclusivamente con los asociados.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 11o. Calidad de asociado**

Tienen la calidad de asociados de **COOPTRAISS** las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

Pueden aspirar a ser asociados de **COOPTRAISS** las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto

#### **ARTÍCULO 12o. Condiciones y requisitos para la admisión de las personas naturales**

##### **A) Condiciones**

Las personas naturales deberán cumplir con una de las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

1. Ser Trabajador del Instituto de Seguros Sociales o de cualquier entidad cuyo origen haya sido el ISS sin importar la figura jurídica que esta haya adoptado, bajo cualquier modalidad de vinculación.
2. Ser ex trabajador del Instituto de Seguros Sociales o de cualquier entidad cuyo origen haya sido el I.S.S., sin importar la figura jurídica que esta haya adoptado.
3. Ser trabajador o ex trabajador de la Cooperativa de los Trabajadores del I.S.S.
4. Tener el carácter de cónyuge o compañero (**a**) permanente, hijo, hermano, sobrino o nieto de un asociado de la Cooperativa de trabajadores del Instituto de Seguros

Sociales o ex asociado, siempre y cuando el motivo de la pérdida de calidad de asociado hubiese sido la muerte.

**PARÁGRAFO 1:** El Consejo de Administración reglamentara lo contemplado en este artículo.

**PARÁGRAFO 2:** El asociado que se desvincule laboralmente para optar la condición de jubilado o pensionado de Instituto de Seguros Sociales, o de una entidad cuyo origen haya sido el I.S.S. sin importar la figura jurídica que esta hubiere adoptado, podrá continuar como asociado de la Cooperativa, siempre que dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de terminación de su vinculo laboral exprese por escrito su decisión de continuar como asociado.

En caso de retiro intempestivo el asociado debe notificar su decisión de continuar vinculado a la Cooperativa, dentro de los treinta (30) días siguientes a su retiro.

### **B) Requisitos**

1. Presentar, con los documentos que establezca el Consejo de Administración, solicitud escrita de afiliación en la que exprese el compromiso de cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa y la autorización para que se adelanten las averiguaciones a que haya lugar.
2. Cancelar la cuota de admisión no retornable en cuantía equivalente al cinco por ciento (**5%**) de un salario mínimo mensual legal vigente.
3. No llevar más de quince (**15**) años vinculados a la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales; a excepción de las Agencias que haya iniciado labores **COOPTRAISS** recientemente o que estén en proceso de creación.

**PARÁGRAFO:** No podrán ser admitidos como asociados las personas que hayan demostrado comportamientos desleales, denigrantes o contrarios a los principios cooperativos o quienes hayan ejercido acciones jurídicas injustificadas en contra de la Cooperativa y la justicia las haya resuelto a favor de **COOPTRAISS**.

### **ARTÍCULO 13o. Órgano y término para decidir la admisión**

Corresponde al Consejo de Administración pronunciarse sobre la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto y en los reglamentos dentro de los cuarenta y cinco (**45**) días siguientes a su presentación.

Se adquiere la calidad de asociado una vez el Consejo haya aprobado la admisión y el solicitante haya realizado el primer aporte.

El ingreso de los asociados como su retiro es eminentemente voluntario.

#### **ARTÍCULO 14o. Deberes de los Asociados**

Son deberes de los asociados a **COOPTRAISS**:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y sus asociados.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Suministrar los informes que **COOPTRAISS** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a ellas y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
9. Guardar prudencia y discreción en materias política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** Para garantizar el cumplimiento en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas que adquiere con la Cooperativa, el asociado, por el hecho de serlo, otorga la autorización permanente e irrevocable al pagador del Instituto de los Seguros Sociales o de cualquiera otra empresa de quien reciba salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, compensaciones, honorarios y demás pagos por recibir, para que le retenga de éstos las sumas que adeude a COOPTRAISS y que consten en documentos suscritos por el asociado o en liquidación oficial elaborada por el Gerente de la Cooperativa o su delegado.

## **ARTÍCULO 15o. Derechos de los asociados**

Son derechos de los asociados a **COOPTRAISS**:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **COOPTRAISS** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de **COOPTRAISS** en la forma como lo determinen los reglamentos correspondientes.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes.

## **ARTÍCULO 16o. Pérdida de la calidad de asociado**

La calidad de asociado de **COOPTRAISS** se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por muerte de la persona natural.
4. Por exclusión

## **ARTÍCULO 17o. Retiro voluntario**

Se entenderá efectuado el retiro voluntario de un asociado al momento en que este manifieste su voluntad de hacerlo a través de escrito dirigido al Consejo de

Administración, quien se pronunciara dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recepción, y procediendo a la correspondiente devolución de aportes y ahorros, en los casos que sea procedente, previo a realizar la compensación de obligaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**Podrá abstenerse de autorizarlo en los siguientes casos:**

1. Cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa o se reduzca el número de asociados que la ley exige para la creación de ella.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina.
3. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre incurso en cualquiera de los casos que dan lugar a sanción o exclusión.

**ARTÍCULO 18o. Reingreso posterior al retiro voluntario**

El asociado que se haya retirado voluntariamente de **COOPTRAISS** podrá, después de seis (06) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y cancelando nuevamente la cuota de admisión.

Los asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa no podrán solicitar su reingreso a ella.

**ARTÍCULO 19o. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.**

Cuando el asociado ha perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con **COOPTRAISS** por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro.

**ARTÍCULO 20. Muerte de la persona natural**

La muerte del asociado persona natural determina la pérdida de su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso y el cónyuge sobreviviente o la compañera (o) permanente, y los herederos del asociado fallecido, podrán reclamar de conformidad con las normas que regulen la sucesión los aportes, ahorros e intereses a su favor. El auxilio mutualista y demás reconocimientos consagrados por los servicios de previsión y solidaridad se regirán por los reglamentos especiales que regulen estos beneficios, vigentes a la fecha de fallecimiento del asociado.

## **ARTÍCULO 21. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.**

Al retiro del asociado por exclusión se procederá a cancelar su registro de afiliación y se darán por vencidas anticipadamente las obligaciones vigentes del asociado a favor de **COOPTRAISS** sin sujeción al plazo pactado, efectuándose los cruces y compensaciones de las obligaciones mutuas exigibles y se le devolverá el saldo que resulte de los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado dentro de los sesenta **(60)** días siguientes a su desvinculación, en su defecto deberá pagar el remanente en forma inmediata salvo que el Consejo de Administración determine otra forma de pago caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de este órgano las obligaciones pendientes.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **COOPTRAISS** debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un **(1)** año, reglamentando en este evento la manera como ellas se efectuarán, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

## **ARTÍCULO 22o. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.**

Corresponde a los órganos de Administración mantener la disciplina social de **COOPTRAISS** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de determinados servicios.
4. Suspensión total de derechos y de servicios
5. Exclusión.

Las sanciones descritas se definen en cuanto a forma, modo y tiempo de aplicación en los artículos precedentes.

### **ARTÍCULO 23o. Amonestación.**

Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley y las normas que regulen la materia, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

### **ARTÍCULO 24o. Multas y demás sanciones pecuniarias.**

El Consejo de Administración podrá imponer multas, a los asociados delegados que no asistan a la Asamblea, a los miembros del Consejo que no concurran a sus sesiones y a los asociados que sin justa causa no participen en los eventos educativos o recreativos organizados por la cooperativa.

### **ARTÍCULO 25o. Suspensión al uso de determinados servicios.**

La suspensión del uso de determinados servicios será procedente, en el evento en que el asociado incumpla las obligaciones consagradas en los reglamentos de los diversos servicios que presta la cooperativa, siempre y cuando tal conducta no sea concurrente con otra conducta susceptible de una sanción mayor.

### **ARTÍCULO 26o. Suspensión total de derechos.**

La suspensión total de los derechos del asociado infractor opera cuando la falta cometida fuere de menor gravedad a las previstas en las causales de exclusión o cuando existieren atenuantes o justificaciones razonables para no decretar la exclusión del asociado o que el ente investigador encontrare que dicha medida es excesiva

No podrá exceder de doce (12) meses y deberá indicarse con precisión el periodo de la sanción.

### **ARTÍCULO 27o. Exclusión**

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión del asociado a **COOPTRAISS** que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por ejercer dentro de **COOPTRAISS**, actividades de carácter político o religioso que afecten las relaciones entre los asociados o entre estos y la Cooperativa o desarrollar actividades discriminatorias por razones de raza, sexo o de cualquier orden social.

3. Por servirse de **COOPTRAISS** en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiera
5. Por entregar a **COOPTRAISS** bienes indebidos o de procedencia fraudulenta
6. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen en las asambleas generales o reunión de delegados a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con **COOPTRAISS**, previa reglamentación que expida el Consejo de Administración.
8. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
9. Por actos que impliquen manifiesta actitud desleal o que sean irrespetuosos, ofensivos o que causen agravios a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, al Gerente y trabajadores de la Cooperativa, delegados o a los asociados por causa o en relación con actividades propias de ésta...
10. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente estatuto
11. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos que hagan indigna su permanencia en la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** Con respecto a lo previsto en el numeral 7 de este artículo, el Consejo de Administración una vez establezca que el asociado se encuentra en mora en más de cuatro cuotas y se le hayan remitido las comunicaciones del caso, procederá a efectuar los cruces correspondientes de la deuda con los aportes y ahorros y se ordenará su exclusión inmediata. Lo anterior sin perjuicio que se le inicien las acciones legales por los valores no pagados. Se exceptúa de esta norma cuando la mora se ha producido por causas no imputables al asociado o por fuerza mayor o caso fortuito

**ARTÍCULO 28o. Procedimiento para sancionar o excluir a un asociado.**

Para iniciar la investigación a un asociado por haber incurrido presuntamente en las sanciones previstas en los artículos 22, 24 y 25 del presente estatuto se procederá en la siguiente forma:

1. Debe mediar solicitud de investigación o denuncia de otro asociado o solicitud expresa de un miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de la Administración de **COOPTRAISS**, debidamente sustentada en la cual se expongan los hechos para iniciar el proceso.
2. El Consejo de Administración mediante Resolución, determinará si hay meritos para iniciar la respectiva investigación; en caso contrario archivará la investigación.
3. Existiendo merito el Consejo de Administración iniciara la investigación.

Iniciada la investigación el Consejo de Administración procederá en la siguiente forma:

**A).** Mediante comunicación suscrita por el Gerente se le informará al denunciante que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, se debe ratificar por escrito de la queja formulada contra el presunto implicado.

**B).** Una vez agotado el término anterior mediante comunicación de la Gerencia, se le dará traslado al presunto implicado anexándole todas las copias del expediente con el fin que en el término de diez (10) días hábiles ejerza el legítimo derecho a la defensa anexando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

**C).** El Consejo de Administración ordenará practicar las pruebas solicitadas, por las partes o sus apoderados que a su juicio sean pertinentes, a través del Gerente, dentro del término de diez (10) días hábiles.

**D).** Una vez vencido el termino anterior el Consejo de Administración en la segunda sesión ordinaria siguiente valorará las pruebas allegadas por las partes en conflicto y determinará si existe merito para sancionar al asociado, decretar su exclusión o archivar el expediente y tomara la determinación correspondiente.

Una vez agotado el procedimiento anterior, Si este organismo determina que no existe merito para imponer la sanción se archivará el proceso. Si por el contrario si la decisión es imponer multa o sanciones pecuniarias se requerirá el voto de la mitad más uno de sus integrantes, pero si la decisión es excluir al asociado se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

**PARÁGRAFO:** La Resolución mediante la cual se impongan multas, sanciones pecuniarias, suspensión total de derechos o exclusión deberá ser firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 29o. Notificación de la resolución y recurso.**

Si el Consejo de Administración produce la resolución sancionando a un asociado o decretando la exclusión, esta se deberá notificar al afectado, personalmente en un

término máximo de diez (10) días hábiles o en su defecto, mediante fijación de un edicto en sitio visible de la oficina principal de COOPTRAISS y la seccional correspondiente, además mediante carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. En este último caso se entenderá surtida la notificación a partir del quinto (5o.) día hábil siguiente de haber sido publicado el edicto o introducida al correo, o conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

El asociado afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea General de Delegados para un período de tres (3) años y estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, que tengan la calidad de asociados y no sean integrantes del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia. Para adoptar determinaciones válidas se requerirá el voto de por lo menos dos (2) de sus miembros que actúen como principales

**PARÁGRAFO 2.** El Gerente de la Cooperativa facilitará los medios requeridos para el desarrollo de las actividades internas y externas de este Comité.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo de Administración informará y enviará a la Supersolidaria la documentación respectiva donde conste la decisión tomada indicando si se encuentra en firme o contra ella procede algún recurso.

### **ARTÍCULO 30o. Consideración del recurso y ejecución de la providencia.**

Presentado oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración lo considerará en la reunión siguiente a su recibo y si confirma la decisión otorgará el recurso de apelación si este se hubiere interpuesto. En el mismo acto que se otorgue el recurso mencionado, el Secretario del Consejo de Administración comunicara a los integrantes del Comité de Apelaciones el caso y pondrá a disposición la respectiva documentación

**PARÁGRAFO 1:** El Comité de Apelaciones deberá reunirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario del Consejo y ordenara la practica de las pruebas que sean solicitadas por las partes en la sustentación del recurso o las que de oficio considere pertinentes en un termino máximo de diez (10) días.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez agotado el término probatorio a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de diez (10) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

**PARÁGRAFO 3:** Una vez resuelto el recurso, el Comité de Apelaciones a través de la Gerencia deberá notificar al afectado personalmente en un término máximo de cinco **(5)** días hábiles o en su defecto, mediante fijación de un edicto en sitio visible de la oficina principal de **COOPTRAISS** y la seccional correspondiente, además mediante carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. En el evento que se confirme la multa, sanción pecuniaria o exclusión, esta surtirá todos los efectos legales a partir de la fecha en que se resuelve el recurso.

Si se revoca la decisión de multa, sanción pecuniaria o exclusión se recurrirá a lo previsto en el **artículo 29** del presente estatuto. De ser desvirtuados los cargos se ordenará el archivo del expediente y se producirán las comunicaciones correspondientes al asociado, Consejo de Administración y a la Supersolidaria.

### **ARTÍCULO 31o. Oportunidad Procesal**

El proceso disciplinario deberá iniciarse dentro de los sesenta **(60)** días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento de la conducta o hecho. Trascurrido dicho término, no se podrá iniciar proceso alguno con el objeto de sancionar la conducta.

1. La amonestación, en dos (2) meses.
2. Las multas y demás sanciones pecuniarias, en tres (3) meses
3. La suspensión de uso de determinados servicios, en cuatro (4) meses.
4. La suspensión total de derechos y de servicios, en cinco (5) meses.
5. La exclusión, en seis (6) meses.

## **CAPÍTULO V**

### **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

#### **ARTÍCULO 32o. Conciliación**

Las diferencias que surjan entre **COOPTRAISS** y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**ARTÍCULO 33o. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos.**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación, conjunta o separadamente, ante los centros de conciliación reconocidos y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir ante la Justicia Ordinaria.

**CAPÍTULO VI**

**REGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 34o. Patrimonio.**

El patrimonio de **COOPTRAISS** estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás recursos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de **COOPTRAISS** será variable e ilimitado.

**ARTÍCULO 35o. Aportes sociales individuales, características.**

Los aportes sociales individuales obligatorios serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **COOPTRAISS** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados o a Cooptraiss conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

**COOPTRAISS** certificará anualmente al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales que posea en ella.

**ARTÍCULO 36o. Forma de pago e incremento de las cuotas sociales ordinarias y ahorro.**

Cada asociado de **COOPTRAISS** se compromete a efectuar, en forma periódica, y en cuantía mínima una suma equivalente al cinco por ciento (**5%**) del salario básico o mesada pensional, que este devengando, suma que se distribuirá así: cincuenta por ciento (**50%**) como aporte social individual obligatorio y cincuenta por ciento (**50%**) como ahorro contractual permanente.

**ARTÍCULO 37o. Aportes extraordinarios.**

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

**ARTÍCULO 38o. Revalorización de aportes.**

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la ley, sin perjuicio de la revalorización de los aportes sociales que resulten de las disposiciones legales en materias de ajustes contables por inflación.

**ARTÍCULO 39o. Monto mínimo de aportes sociales.**

El monto mínimo de aportes sociales será de **DOS MIL QUINIENTOS (2.500) S.M.M.L.V** el cual se encuentra íntegramente pagado y no será reducible durante la existencia de **COOPTRAISS**.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos. La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos.

**ARTÍCULO 40o. Características y reglamentación de los ahorros contractuales permanentes.**

Por regla general los ahorros contractuales permanentes que deben efectuar los asociados de conformidad con el Artículo 34, solo serán devueltos a la desvinculación del asociado de la Cooperativa. Eventualmente se podrán hacer reintegros, previa reglamentación que al respecto establezca el Consejo de Administración, organismo que también podrá ordenar el reconocimiento de intereses y otros beneficios sobre los ahorros, sin afectar la liquidez.

**ARTÍCULO 41o. Otras contribuciones económicas de los asociados a la Cooperativa.**

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias para los asociados, con destino al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa

**ARTÍCULO 42o. Fondo Protección Mutualista.**

La Cooperativa, en desarrollo del artículo 5º del Estatuto, tendrá un Servicio de Protección Mutualista destinado a otorgar, en caso de fallecimiento del asociado, un auxilio económico a las personas que este haya designado o, a falta de designación, a sus familiares, igualmente otorgará las demás protecciones señaladas en el Reglamento del Fondo Mutualista.

Los auxilios y gastos inherentes se otorgarán con cargo al Fondo de Protección Mutualista. La Asamblea general es el organismo al que corresponde determinar el reglamento por el cual debe regirse el Sistema de Protección Mutualista, así como establecer los aportes ordinarios y extraordinarios con que deben contribuir obligatoriamente todos los asociados para su financiación

**ARTÍCULO 43o. Contribuciones para el Fondo de Protección Mutualista**

Todo asociado contribuirá de manera periódica y permanente con el uno por ciento 1% de su salario básico mensual, mesada pensional, u otros ingresos, sin que estos sean inferiores a un **(1) SMMLV** con destino al Fondo de Protección Mutualista para el otorgamiento de un auxilio por muerte del asociado.

Así mismo, los asociados que tengan créditos vigentes con la Cooperativa deberán efectuar una contribución variable y transitoria durante el tiempo que permanezcan dichas obligaciones.

La contribución variable se fijará por el Consejo de Administración, previo estudio técnico que presente el Comité de Protección Mutualista y teniendo en cuenta los siguientes criterios.

1. Edad del Asociado
2. Tiempo de vinculación a la Cooperativa
3. Nivel de ahorros y aportes
4. Ingreso salarial mensual, mesada pensional, honorarios, compensación.
5. Monto de las deudas.
6. Los recursos que apropie la Asamblea General con destino a este fondo con cargo a los excedentes.
7. La asignación de partidas con cargo al Fondo de Solidaridad.

#### **ARTÍCULO 44o. Reservas, constitución y utilización**

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar su patrimonio; en caso de liquidación, tampoco podrá repartirse el remanente patrimonial.

#### **ARTÍCULO 45o. Fondos, constitución y utilización.**

**COOPTRAISS** podrá contar con fondos permanentes o agotables creados de conformidad con la Ley, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; que se incrementarán principalmente con los recursos que del excedente disponga la Asamblea General y con cargo al ejercicio, en concordancia con las normas jurídicas.

El Consejo de Administración también podrá, dentro del reglamento, considerar otras fuentes de recursos, en los términos de la ley, así mismo el Consejo de Administración podrá incrementarlos de acuerdo a los resultados del ejercicio.

**COOPTRAISS** también contará con los fondos de educación, solidaridad, en forma obligatoria, en los términos del ordenamiento jurídico.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Se exceptúan los recursos del Fondo Mutualista que se regirá por la reglamentación que la Asamblea establezca.

#### **ARTÍCULO 46o. Incremento de las reservas y fondos.**

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementará las reservas y los fondos de **COOPTRAISS**, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **COOPTRAISS** y registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTÍCULO 47o. Auxilios y donaciones**

Los auxilios y donaciones que reciba **COOPTRAISS** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante.

En el evento de liquidación, los bienes que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTÍCULO 48o. Ejercicio económico.**

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **COOPTRAISS** será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados y demás estados financieros exigidos por la ley.

#### **ARTÍCULO 49o. Destinación de excedentes.**

La Cooperativa, en los casos que el Consejo de Administración lo considere procedente, cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus asociados, procurando que sus ingresos le permitan cubrir sus costos de operación y administración y generar los recursos para el crecimiento de sus reservas, fondos, y protección de los aportes; por lo tanto, si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento **(20%)** como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento **(20%)** como mínimo para el fondo de educación, un diez por ciento **(10%)** mínimo para el fondo de solidaridad, un diez por ciento **(10%)** para el fondo de acción social, un diez por ciento **(10%)** para bienestar y recreación, un diez **(10%)** para programas de educación cooperativa y un diez **(10%)** destinado para la subcuenta condonación deuda.

#### **El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:**

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de **COOPTRAISS** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

## CAPÍTULO VII

### ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

#### **ARTÍCULO 50o. Órganos de administración.**

La administración de **COOPTRAISS** estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 51o. Definición.**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **COOPTRAISS** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

**PARÁGRAFO:** Asociados o Delegados hábiles. Son asociados o delegados hábiles, según sea el caso, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **COOPTRAISS** al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de realización de la Asamblea General de Delegados, en caso que sea ordinaria, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

En caso que la Asamblea sea extraordinaria, serán asociados o delegados hábiles, según sea el caso los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **COOPTRAISS** al momento de efectuarse la correspondiente convocatoria.

#### **ARTÍCULO 52o. Verificación de asociados hábiles e inhábiles**

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del domicilio principal de COOPTRAISS en las agencias de las diferentes seccionales a partir del tercer día hábil de producirse la convocatoria, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, o de la elección de delegados mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 53o. Convocatoria y Proceso de elección de Delegados.**

El Consejo de Administración expedirá el Reglamento para convocar el proceso de elección de Delegados, la convocatoria deberá contener las siguientes normas mínimas:

1. Número de Delegados a elegir.
2. Circunscripciones electorales.
3. Metodología de votación y escrutinio.
4. Fechas y sitios de inscripción, votación y escrutinio.

En el Reglamento que al respecto expide el Consejo de Administración deberá señalarse los requisitos que los asociados aspirantes a ser Delegados deberán acreditar y que se publicarán conjuntamente con la convocatoria a elección de Delegados. Los requisitos mínimos para la inscripción de aspirantes a Delegados, que debe contener el Reglamento son los siguientes:

1. Tener una antigüedad mínima de tres **(3)** años en forma continua como asociado.
2. Haber demostrado mediante documento de una entidad debidamente acreditada por **DANSOCIAL** o quien haga sus veces, cuarenta **(40)** horas de educación cooperativa.
3. Ser asociado hábil de acuerdo al artículo **51** del presente estatuto.
4. No haber ejercido cargos de dirección, confianza y manejo en la cooperativa, bajo alguna figura de relación laboral, en los últimos tres **(3)** años, contados a partir de la fecha de la convocatoria.
5. Documento de identificación.

En todo caso el Consejo de Administración ejercerá la facultad de expedir el presente reglamento incorporando las normas y previsiones que consideren pertinentes a fin de preservar y fortalecer la virtud democrática y solidaria de **COOPTRAISS**.

#### **ARTÍCULO 54o. Asamblea General de Delegados.**

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea de Delegados cuando el número de asociados sea superior a mil **(1000)**, o estos se encuentren domiciliados en más de un treinta por ciento en diferentes municipios del país. En este evento el número de los delegados principales a elegir no podrá ser inferior a cien **(100)** ni superior a ciento sesenta **(160)**, con treinta y cinco **(35)** suplentes numéricos que serán elegidos para cada zona electoral.

La facultad para convocar Asamblea comprende la de citar a elección de delegados, previa reglamentación que expida el Consejo de Administración.

El período de los delegados será de tres **(3)** años y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

#### **ARTÍCULO 55o. Clases de Asamblea General.**

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres **(3)** primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

#### **ARTÍCULO 56o. Convocatoria.**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha hora y lugar determinados. La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a quince **(15)** días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, se hará igualmente para fecha, hora y lugar determinados y con un temario y objetivo específico previamente determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez **(10)** días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea.

La notificación tanto de la Asamblea General Ordinaria como de la Extraordinaria se hará por medio de aviso de prensa si la Asamblea es de Asociados o mediante comunicación escrita enviada a los delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa cuando la Asamblea sea por el sistema de delegados.

**PARÁGRAFO.** Examen de documentos. Los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez **(10)** días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 57o. Del Derecho de Inspección.**

Es un derecho inherente a la calidad de asociado que consiste en la facultad que tiene éste de examinar directamente, los libros y comprobantes de la Cooperativa con el fin de enterarse de la situación administrativa y financiera de la entidad.

Cuando la Asamblea General de Asociados sea sustituida por Asamblea General de Delegados, el derecho de inspección será ejercido por los Delegados.

El derecho de inspección no incluye al retiro de documentos de la entidad, toma de copias, transcripción o cualquier otro mecanismo de reproducción que no esté expresamente autorizado por el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 58o. Competencia para convocar Asamblea General.**

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si pasado el termino estatutario para convocar oportunamente, el Consejo de Administración no la efectúa la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, o conjuntamente éstos podrán convocarla, evento en el cual la citarán con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, para que esta se lleve a cabo dentro del termino legal establecido para la realización de la misma.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un cincuenta por ciento (50%) mínimo de los delegados o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, pueden solicitar en cualquier época al Consejo de Administración la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria motivando y justificando ampliamente la petición.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición bien sea porque no se pronuncia o porque la rechaza con argumentos se procederá así:

Si la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal insisten en la necesidad de la celebración de la Asamblea, solicitada por ellos o por los delegados o asociados podrán proceder a convocarla, expresando los motivos inaplazables de la realización del evento y controvirtiendo los argumentos expuestos por el Consejo de Administración para no citarla.

Si la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal no consideran oportuno la celebración de la Asamblea Extraordinaria o no la convocan aceptando los argumentos expuestos por el Consejo de Administración frente a la petición elaborada por los delegados o los asociados, estos fundamentándola por escrito y controvirtiendo los argumentos por los cuales no se accedió a la petición, podrá convocarla siempre y cuando esta

sea citada por el treinta por ciento (30%) mínimo de los asociados o el sesenta por ciento (60%) mínimo de los delegados, según fuera el caso.

El Consejo de Administración y la Gerencia estarán obligados a brindar apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada por estas vías.

En estos eventos corresponde a la Asamblea pronunciarse sobre la justificación y oportunidad de la misma.

#### **ARTÍCULO 59o. Normas para la Asamblea General.**

En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, será instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración **COOPTRAISS** o en su defecto quien la Asamblea elija.
2. El Quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados o de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, de conformidad con la ley se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (**10%**) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (**50%**) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (**50%**) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum a que se refiere el inciso anterior.

3. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (**2/3**) partes de los asistentes convocados
4. Los asociados personas naturales o delegados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto.

5. Para la elección de miembros del Consejo de Administración, y de la Junta de Vigilancia, se procederá así:

El Consejo de Administración, al efectuar la convocatoria a la Asamblea nombrará una comisión de nominaciones con el fin que sea ante ella que se presenten personal e individualmente por escrito o por correo certificado los nombres de los aspirantes; la comisión registrara en un documento la relación de aspirantes asignándoles el numero respectivo conforme al orden de inscripción. Estos nombres pueden ser adicionados por la Asamblea mediante nominaciones verbales respaldadas por lo menos por tres **(3)** asociados o delegados convocados asistentes, previo el lleno de los requisitos exigidos. Al final deberán aparecer como nominados un número no inferior al de cargos por proveer, tanto principales como suplentes.

Cerrada la nominación y si no se logra la unanimidad frente a los nombramientos, se procederá a la votación secreta, mediante papeleta en la que los convocados presentes consignarán los nombres o los números que identifican los candidatos a elegir, en número igual a los cargos por proveer, tomándolos entre los nominados inscritos.

Efectuado el escrutinio de la votación, se tendrán como elegidos para los respectivos cargos los candidatos que obtengan el mayor número de votos y en orden descendente y hasta copar el número de personas a elegir para cada cargo, proveyéndose primero los principales y luego los suplentes.

6. Será elegido como Revisor Fiscal el candidato que con su respectivo suplente obtenga la mayoría absoluta de los votos de los delegados convocados asistentes.
7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados con el nombre completo y número de identificación de los elegidos y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres **(3)** asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por el presidente de la misma, quienes en asocio de este y el secretario de la Asamblea, firmarán de conformidad en representación de la misma.

## **ARTÍCULO 60o. Funciones de la Asamblea General.**

### ***Son funciones de la Asamblea General:***

1. Establecer las políticas y directrices generales de **COOPTRAISS** para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o importar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines de terminados y que obliguen a todos los asociados.
7. Establecer el monto del incremento de los aportes sociales individuales con cargo a los excedentes, cuando haya lugar a ello.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración del Comité Mutualista, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados, así como su revalorización.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si fuere el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir sobre los conflictos que se puedan presentar entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y o el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Disolver y ordenar la liquidación de **COOPTRAISS**.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que le señalen las leyes y el presente estatuto.

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### **ARTÍCULO 61o. Definición, integración y período.**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de **COOPTRAISS** subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General estará integrado por once miembros principales con tres **(3)** suplentes numéricos elegidos para períodos de tres años **(3)**.

### **ARTÍCULO 62o. Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración**

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de **COOPTRAISS** y tener una antigüedad como afiliado no inferior a cinco **(5)** años.
2. Ser ciudadano colombiano por nacimiento, mayor de treinta **(30)** años, en ejercicio de los derechos y deberes señalados por el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.
3. Saber leer y escribir.
4. Ser Delegado a la Asamblea General de **COOPTRAISS**.
5. Acreditar 50 horas de educación cooperativa y poseer conocimientos de las actividades que realiza la cooperativa.
6. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. No haber sido sancionado durante los tres **(3)** años anteriores a la nominación con suspensión de los derechos y servicios.
8. Haberse destacado por su espíritu cooperativo.
9. No ser integrante de órganos de administración o de control de entidades de economía solidaria que observen o tengan dentro de su objeto social principal actividades iguales o similares a las que presta **COOPTRAISS** a sus asociados.

**PARÁGRAFO:** Será nula la elección que se haga de un miembro del Consejo de Administración, cuando se demuestre que ha sido hecha en contravención a lo dispuesto por el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 63o. Funcionamiento.**

El Consejo de Administración una vez registrado oficialmente por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, se instalará y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una **(1)** vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar, la forma como éstos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obligan a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, mediante circulares fijadas en sitios visibles en las diferentes sedes u oficinas de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 64o. Consejeros Suplentes**

Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán en su orden a los principales en sus ausencias, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que le resta del período y la Asamblea General siguiente podrá elegir nuevos suplentes para el resto del período estatutario.

#### **ARTÍCULO 65o. Remoción de los miembros del Consejo de Administración.**

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a cuatro **(4)** sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento **(50%)** de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
4. Por cometer graves infracciones con motivo del ejercicio de su cargo.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración adoptará directamente y en forma motivada la determinación de remover al Consejero, cuando este se encuentre incurso en cualquiera de las tres primeras causales. Por la cuarta causal solo podrá ser removido por decisión de la Asamblea General sin perjuicio que el Consejo de Administración por determinación de las dos terceras partes de sus miembros pueda suspenderlo del cargo hasta que se reúna en forma ordinaria o extraordinaria la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 66o. Funciones del Consejo de Administración.**

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los planes y proyectos de **COOPTRAISS**, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **COOPTRAISS** y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPTRAISS, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo a que hubiere lugar.
7. Designar y retirar al Gerente de la Cooperativa y sus suplentes, determinar su período, fijar las condiciones para su contratación y los criterios de evaluación de desempeño y permanencia.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.

11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso, reingreso o retiro de asociados, imponerles sanciones y decretar su exclusión.
13. Aprobar la apertura de sucursales, agencias u oficinas y reglamentar su funcionamiento.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. Aprobar los créditos de sus integrantes, miembros de la Junta de Vigilancia, o representantes legales de la Entidad; cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en este numeral, para lo cuales se requerirá un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas **(4/5)** partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.
18. Las demás establecidas en el presente estatuto y en general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente sobre **COOPTRAISS**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombrados por él, manteniendo la responsabilidad sobre las mismas.

**PARÁGRAFO 2.** Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, el Consejo podrá decretar gastos no contemplados en el presupuesto anual, en cuantía que no exceda el valor de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** En el evento que sucedan hechos que afecten la estabilidad económica y social de la cooperativa por reestructuración, escisión u otro del Instituto de Seguros Sociales o de alguna de las **ESEs**, que implique el retiro de asociados; se faculta al Consejo de Administración hasta la próxima asamblea de delegados ordinaria o extraordinaria, para adoptar las medidas necesarias o de urgencia, con el fin de mantener la estabilidad económica y social de **COOPTRAISS**.

## **GERENTE**

### **ARTÍCULO 67o. Definición y representación legal.**

El Gerente es el representante legal de **COOPTRAISS**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la administración. Será designado por el Consejo, para el período que este determine. El cargo será de dirección, confianza y manejo y su relación contractual se regirá por las disposiciones laborales vigentes aplicables al cargo.

### **ARTÍCULO 68o. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente.**

El aspirante a Gerente de **COOPTRAISS** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad en materias administrativas, financieras y cooperativas y en lo relacionado con los servicios que presta **COOPTRAISS**.
3. No estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones contempladas en la Constitución Política, en la Ley, en el estatuto.

### **ARTÍCULO 69o. Suplencia del Gerente.**

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al Gerente. Igualmente el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios suplentes permanentes del Gerente.

### **ARTÍCULO 70o. Funciones del Gerente.**

#### **Son funciones del Gerente:**

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como garantizar el óptimo funcionamiento de **COOPTRAISS**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer anualmente al Consejo de Administración, políticas administrativas, el plan de acción para el año inmediatamente siguiente y preparar proyectos y presupuestos que desarrollen integralmente a la cooperativa, y que serán sometidos a consideración del órgano permanente de administración.

De la misma forma, anualmente, deberá presentar el Plan de ejecución gerencial, con el objeto que sea analizado y aprobado por el Consejo de Administración.

3. Dirigir las relaciones públicas de **COOPTRAISS**, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
4. Garantizar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COOPTRAISS** y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas, sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de **COOPTRAISS**.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Ejecutar las políticas de Administración de Recursos Humanos que le señale el Consejo de Administración de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de **COOPTRAISS**.
12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** Las funciones del Gerente, que hacen relación a la ejecución de las actividades de **COOPTRAISS**, las desempeñará éste por sí mismo o mediante delegación en los trabajadores de la entidad.

**ARTÍCULO 71o. Comités y Comisiones.**

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

**ARTÍCULO 72o. Comité de Educación.**

**COOPTRAISS** tendrá un Comité de Educación, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, quien le determinará su período. Será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización de los recursos del fondo de educación. Estimulará el desarrollo, formación, educación y capacitación en los principios, métodos y características del Cooperativismo y la Economía solidaria, así como la asistencia técnica y la investigación entre sus asociados, a través de capacitación y asesoría.

**ARTÍCULO 73o. Fondo de Bienestar, Recreación y Deportes.**

En desarrollo del artículo 49 del presente estatuto **COOPTRAISS** tendrá el Fondo de Bienestar, Recreación y Deportes,

**ARTÍCULO 74o. Fondo de la Subcuenta Condonación Deuda.**

En desarrollo del artículo 49 del presente estatuto **COOPTRAISS** tendrá el Fondo de la Subcuenta Condonación Deuda.

**ARTÍCULO 75o. Fondo de Acción Social.**

En desarrollo del artículo 49 del presente estatuto **COOPTRAISS** tendrá un Fondo de Acción Social, Será el encargado del apoyo y acompañamiento en los diferentes aspectos sociales y culturales no contemplados en este Estatuto ni en los Reglamentos de los asociados.

## CAPÍTULO VIII

### FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL

#### **ARTÍCULO 76o. Órganos de Fiscalización y Control Social**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **COOPTRAISS**, ésta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal; y para el Control Social con una Junta de Vigilancia.

#### **ARTÍCULO 77o. Junta de Vigilancia.**

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social de la Cooperativa y tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **COOPTRAISS**.

Estará integrada por tres **(3)** miembros principales y tres **(3)** suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de tres **(3)** años.

**PARÁGRAFO.** A los miembros de la Junta de vigilancia le serán aplicables, en lo pertinente, los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecido en el presente Estatuto en los artículos 61 y 63 para los miembros del Consejo de Administración. En el evento de la remoción de sus miembros, las tres primeras causales serán decretadas por la misma Junta de Vigilancia con el voto de las 2/3 partes de sus miembros, según el artículo 64 y 78 de presente Estatuto. Por la cuarta causal solo podrá ser removido por decisión de la Asamblea General sin perjuicio que la Junta de Vigilancia por determinación mayoritaria de sus miembros pueda suspenderlo del cargo hasta que se reúna en forma ordinaria o extraordinaria la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 78o. Funcionamiento.**

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para al efecto adopte. Entre sus miembros principales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El reglamento interno de funcionamiento de la Junta de Vigilancia determinará y contemplará por lo menos:

1. La forma y términos de efectuar la convocatoria de sus reuniones.
2. La composición del quórum.
3. El procedimiento de las elecciones.
4. La forma de adopción de sus decisiones.
5. Los requisitos mínimos del contenido de las actas.
6. Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

## **ARTÍCULO 79o. Funciones de la Junta de Vigilancia.**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPTRAISS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer y tramitar, en primera instancia y conforme a su competencia, las quejas y reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de conocido el hecho.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
9. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal, ni se desarrollen sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.
10. Planear, elaborar y ejecutar su propio plan de acción.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones descritas en este artículo deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

## **ARTÍCULO 80o. Revisor Fiscal.**

La Fiscalización general de **COOPTRAISS**, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de sus mismas calidades, para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la ley y autorizadas por el organismo competente y en todo caso bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 81o. Funciones del Revisor Fiscal**

### **Son funciones del Revisor Fiscal:**

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **COOPTRAISS** se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOPTRAISS** en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **COOPTRAISS** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **COOPTRAISS**.
5. Inspeccionar los bienes de **COOPTRAISS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de **COOPTRAISS**, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los estados financieros presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan labores de promoción y vigilancia del sector solidario y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades del servicio de ahorro y crédito en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes, por el Estatuto y los Reglamentos.
11. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
12. Asistir por derecho propio, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, así como a los diferentes comités que tenga establecidos la Cooperativa.
13. Presentar al Consejo de Administración un informe mensual, por escrito, de manera previa a sus reuniones, en el que se detallen sus apreciaciones en torno a la gestión de la administración, de conformidad con las funciones que le asigna la ley y el estatuto.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

## **CAPÍTULO IX**

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 82o. Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración.**

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni viceversa.

Los miembros del Consejo de Administración, y los de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

**PARÁGRAFO** Los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Jefe de Recursos Humanos de la Cooperativa tampoco podrán celebrar con ésta contratos de prestación de servicios o de asesoría.

**ARTÍCULO 83o. Restricción de voto**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **COOPTRAISS**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 84o. Limite de aportes sociales individuales.**

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (**10%**) de los aportes sociales de **COOPTRAISS**.

**ARTÍCULO 85o. Incompatibilidades en los reglamentos.**

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **COOPTRAISS**.

**CAPÍTULO X**

**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 86o. Responsabilidad de COOPTRAISS.**

**COOPTRAISS** Se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 87o. Responsabilidad del asociado con los acreedores de COOPTRAISS.**

La responsabilidad del asociado con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que están obligados a aportar y

comprende las obligaciones contraídas por **COOPTRAISS** antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

#### **ARTÍCULO 88o. Responsabilidad del asociado con COOPTRAISS.**

El asociado se hace responsable con **COOPTRAISS** hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y de los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con **COOPTRAISS**, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

#### **ARTÍCULO 89o. Participación en las pérdidas.**

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si **COOPTRAISS** estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

#### **ARTÍCULO 90o. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia.**

Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, integrantes de comités y subcomités el Revisor Fiscal, el Gerente y demás trabajadores de **COOPTRAISS**, serán responsables personal y solidariamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los anteriores miembros y trabajadores serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto; siempre y cuando no hayan ejecutado el acto u omisión que trata este artículo.

### **CAPÍTULO XI**

#### **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 91o. Fusión.**

**COOPTRAISS**, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación

diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

#### **ARTÍCULO 92o. Incorporación.**

**COOPTRAISS** podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente **COOPTRAISS** por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

#### **ARTÍCULO 93o. Transformación.**

Por decisión de la Asamblea General adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, **COOPTRAISS** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por la entidad de inspección y vigilancia gubernamental competente.

#### **ARTÍCULO 94o. Integración.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, **COOPTRAISS**, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 95o. Disolución.**

##### **COOPTRAISS podrá disolverse:**

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
6. Porque los medios que emplee COOPTRAISS para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con la ley en los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6, el organismo de inspección y vigilancia gubernamental dará a la Cooperativa un plazo para subsanar la causal o para que directamente convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal, o no se hubiese reunido Asamblea, corresponderá al organismo gubernamental competente decretar la disolución y nombrar el liquidador o liquidadores.

#### **ARTÍCULO 96o. Procedimiento de liquidación.**

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación y el procedimiento será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

El remanente de la liquidación será transferido al organismo cooperativo de primer grado, que agrupe a los mismos asociados de **COOPTRAISS** y que este encargado de la previsión y solidaridad que defina la Asamblea General. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 97o. Forma de cómputo del período anual.**

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio de los cargos se iniciará a partir

de su registro y posesión ante la entidad competente, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante el nuevo registro.

**ARTÍCULO 98o. Reglamentación del estatuto.**

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **COOPTRAISS**

**ARTÍCULO 99o. Procedimientos para las reformas estatutarias.**

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una Comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas de estatutos, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación a más tardar el 30 de diciembre del respectivo año y este organismo deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación. Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General ordinaria y las que rechace se abstendrá de presentarlas, salvo que el interesado proponente insista en su presentación, caso en el cual se llevarán a la Asamblea con el concepto negativo del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 100o. Normas supletorias.**

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de **COOPTRAISS** no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea de Delegados celebrada en la ciudad de Medellín, el día 29 de Marzo de 2008, certifican que el texto que antecede, integrado por cien **(100)** artículos, distribuidos en trece **(13)** capítulos, contiene el estatuto vigente de la Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de los Seguros Sociales, el cual es el resultado de integrar en un solo cuerpo, los artículos del estatuto anterior reformados por la Asamblea y los que no fueron objeto de modificación.

**ALBERTO PARDO BARRIOS**  
Presidente Asamblea

**FABIO GARCÍA VILLEGAS**  
Secretario Asamblea.